

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	pesetas.
Seis meses.....	18'50	>
Tres id.....	10	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	pesetas
Seis meses.....	17'50	>
Tres id.....	9	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 310.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO

para la administración de la Renta del Alcohol.

CAPITULO XVI

Obligaciones de la Administración de la Renta.

De la inspección.

(Continuación.)

Artículo 162.

Los Inspectores jefes serán los superiores jerárquicos de todos los Inspectores de cada Región. Por su conducto recibirán éstos las órdenes superiores, y por el mismo darán cuenta de los incidentes del servicio. Sólo en los casos de especial urgencia podrán dirigirse directamente al Delegado regio, pero dando conocimiento a los Inspectores jefes de la Región respectiva.

A las Inspecciones regionales estarán afectos los Ingenieros Industriales que sean necesarios para informar acerca de los asuntos esencialmente técnicos, realizar los análisis que hayan de hacerse y auxiliar a los Inspectores cuando el servicio lo requiera.

Todos los Inspectores formarán parte de la plantilla de la Dirección general de Aduanas, que les pondrá las posesiones y ceses en sus títulos; pero recibirán sus haberes en las provincias en que presten sus servicios.

Artículo 163.

Los Inspectores se comunicarán con la Administración de la provin-

cia en los casos y para los fines que expresa el presente Reglamento.

Cuando las Administraciones correspondientes les pasen a informe las solicitudes para la instalación de fábricas o almacenes, los Inspectores realizarán el servicio inmediatamente y darán cuenta de haberlo practicado a los Inspectores jefes de la Región.

Tendrán asimismo obligación de participar a dichas Administraciones el cese de las operaciones de las fábricas en el acto en que se realicen o así que los fabricantes manifiesten la fecha en que van a suspender las operaciones.

Artículo 164.

Los Inspectores que hayan de trasladarse de un punto a otro para realizar visitas, liquidaciones, comprobaciones de existencias u otros servicios, tendrán derecho a las dietas y al reintegro de los gastos de viaje, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente al practicar dichos servicios.

Los funcionarios que hayan de salir de su residencia habitual para realizar los actos del servicio enumerados en el párrafo anterior, podrán reclamar un anticipo de fondos proporcional a los gastos que hayan de realizar.

Artículo 165.

Los Inspectores que vayan a practicar servicios extraordinarios deberán ir provistos de una orden especial, expedida por el Jefe que confiera la comisión, habilitandolos como tales Inspectores para las funciones que hayan de practicar y que les procure el auxilio de las Autoridades locales.

Estas órdenes serán exclusivamente temporales y llevarán al margen la firma del interesado.

Artículo 166.

Los Inspectores deberán llevar un diario de operaciones en cuaderno que les será facilitado por la Dirección, bajo recibo. El cuaderno se

devolverá a la Dirección por conducto de los Inspectores regionales, cuando esté concluido, para su revisión y archivo.

En el diario de operaciones el Inspector hará constar día por día y de una manera somera:

1.º Las operaciones que durante el día haya realizado.

2.º El importe de las liquidaciones que haya practicado en cada fábrica.

3.º Si los libros del industrial cuyo establecimiento haya visado se ajustan o no a los preceptos reglamentarios.

4.º Si las existencias concuerdan con las que aparecen en los libros.

5.º Si procede la imposición de alguna penalidad anotarán la que haya sido; y

6.º Cualquier otro dato o diligencia que crean precisos para dejar bien puntualizados sus actos.

Artículo 167.

Los Inspectores deberán visitar las fábricas que tengan a su cargo, para practicar las liquidaciones periódicas, para desprecintar y precintar los aparatos y para vigilar su funcionamiento. Estas últimas serán discrecionales y acomodadas a la importancia de las fábricas y de las operaciones que en ellas se realicen, debiendo exponer a los Jefes de la Región las circunstancias que las aconsejen.

Si por falta de asistencia de los industriales o de sus representantes no pudiesen realizarse las liquidaciones el día o días señalados, se les exigirá por vía de indemnización el pago de las dietas que devengue el Inspector, mientras la operación no se verifique.

Estas dietas deberán satisfacerlas al mismo tiempo que el impuesto liquidado o por la vía de apremio si hubiese lugar a ello.

Artículo 168.

Los inspectores aprovecharán las visitas de liquidación y desprecintado de los aparatos para estudiar y

comprobar la verdadera potencia productora de ellos y si una vez determinada, con la conformidad de los fabricantes, resultara disconformidad con lo declarado por los industriales, darán cuenta a las Administraciones respectivas para los efectos que procedan.

También podrán investigar por los medios que consideren más eficaces, la certeza de la adquisición de primeras materias que les comuniquen los fabricantes al solicitar ampliación de plazo para destilaciones autorizadas.

Artículo 169.

Los Inspectores nombrados para la intervención especial de una fábrica, tendrán el deber de dar conocimiento al fabricante del sitio en que tengan su residencia, para que aquéllos puedan comunicarles cualquier novedad que ocurra que requiera la presencia inmediata del Inspector en la fábrica.

En el acto de tomar posesión de su destino, girarán una visita a las fábricas para cerciorarse de que están cumplidas todas las condiciones reglamentarias para cada caso establecidas, harán un recuento de las existencias, tanto de primeras materias, como de productos elaborados, comprobarán los libros de cargo y data, anotará en ellos el resultado de las comprobaciones y levantarán acta de cuanto resulte.

A las operaciones indicadas asistirá el fabricante o la persona que legalmente le represente, y el Inspector saliente, en el caso de que le hubiere en la fábrica. Ambos individuos deberán firmar el acta.

Si resultaren deficiencias fáciles de subsanar en un período de cinco días, el Interventor dispondrá que así se haga y, una vez realizado, se adicionará el acta, haciendo constar que se han subsanado las deficiencias.

En el caso de que éstas no fueran fácilmente subsanables, dará cuenta al Inspector Jefe de la Re-

gión, suspendiendo las operaciones de la fábrica si la gravedad del caso lo demandase.

Artículo 170.

Los Inspectores Jefes que reciban el acta de deficiencias de una fábrica de alcoholes, instruirán inmediatamente expediente para depurar las responsabilidades respectivas en que hubieren incurrido el fabricante o el Interventor.

Si el fabricante se ofrece a subsanar las deficiencias en un plazo que no exceda de lo indispensable para realizarlo, el Inspector se lo concederá, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan resultar contra él en el expediente que se someterá al fallo de las Juntas Administrativas o arbitrales de la provincia, según proceda.

Artículo 171.

Los Interventores cumplirán y harán cumplir con toda exactitud los preceptos del Reglamento en las fábricas que tengan a su cargo y cuidarán:

1.º De que los productos de las destilaciones y rectificaciones vayan a los depósitos correspondientes.

2.º De que los contadores funcionen con toda regularidad.

3.º De que los depósitos reúnan siempre las condiciones reglamentarias.

4.º De recibir y conservar debidamente numerados, por orden correlativo y años naturales, los boletines diarios de fabricación.

5.º De vigilar constantemente la contabilidad para que se lleve al día y con toda exactitud, comprobándola cada semana con los boletines de fabricación.

6.º De comprobar por sí mismo sin excusa ni pretexto alguno las expediciones de aguardientes y alcoholes impuros que ingresen en las fábricas de rectificación o de desnaturalización, haciendo constar el resultado en las guías respectivas y procurando que los cargos de la cuenta se ajusten precisamente a dichos resultados.

7.º No permitir la salida de alcoholes de las destilerías o refinerías sin el pago o la garantía de los impuestos, según proceda.

8.º De hacer las liquidaciones de los impuestos en los plazos reglamentarios y pasar a la Administración correspondiente los documentos necesarios para que los pagos puedan realizarse; y

9.º De dar parte al Inspector jefe de la Región de cualquier novedad importante que ocurra en el servicio.

Artículo 172.

Durante los períodos en que los aparatos destilatorios no hayan de estar en actividad, los Interventores y los Inspectores cuidarán de que dichos aparatos estén precintados en términos de que no puedan funcionar,

Se pondrán los precintos que sean necesarios en las partes del aparato que dada la clase de éste, el Interventor considere más conveniente para imposibilitar su funcionamiento.

Se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª Si el aparato es de calefacción por vapor, deberán precintarse la llave de entrada de éste, el regulador, si lo tiene, y los conductos de carga del aparato y salida de vapores alcohólicos.

2.ª Si el aparato es de calefacción a fuego desnudo, se precintará la puerta del hogar, cuidando de sujetar la cuerda a un punto fijo del interior del mismo y también la entrada del vino y salida de vapores alcohólicos; y

3.ª Si se trata de alquitaras comunes o perfeccionadas, además de precintar la puerta del hogar, se colocará otro precinto en el agujero o puerta de carga pasando la cuerda por orificios practicados en los extremos de un diámetro e intercalando una cartulina en la que conste, con la firma del funcionario y fabricante, la fecha en que fué colocado el precinto.

El precinto se hará a presencia del fabricante, quien deberá firmar la conformidad en el diario de operaciones del Interventor o del Inspector.

(Continuará.)

Gobierno Civil.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia, durante el ejercicio de 1923 a 1924, de que es contratista D. Mariano González Redondo, vecino de Vilviestre del Pinar, y con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, y a los efectos de la devolución de la fianza al contratista, he dispuesto publicar el presente anuncio, al objeto de que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra remitan a la Excm. Diputación provincial las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 31 de octubre de 1924.

EL GOBERNADOR,

Antonio Morcada Mateo.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS

Por la Inspección General de Pósitos se ha publicado la siguiente

circular sobre Moratorias y responsabilidades de los Administradores:

«La regla 3.ª del artículo 3.º de la Ley de 23 de enero de 1906, establece que el plazo máximo de los préstamos será de un año, prorrogable a lo sumo por otro, manteniendo siempre el requisito de la fianza. En la circular de la Delegación Regia de Pósitos de 30 de enero de 1917, se dictaron reglas para la instrucción de los expedientes respectivos, ampliando el plazo de la prórroga a cuatro años para los Pósitos no sometidos al régimen de los cinco primeros artículos de la precitada Ley. Y en el Reglamento provisional de 27 de abril de 1923, regulando el protectorado de los Pósitos en sus artículos 70 y 71, se implantan nuevas normas con referencia a las moratorias por un año y asimismo se determinan los casos en que la Inspección General de Pósitos puede otorgar moratorias extraordinarias de cuatro y seis años.

El que suscribe, no cree ocioso repetir que la buena marcha de los Pósitos no puede en manera alguna depender exclusivamente de la gestión fiscalizadora de los organismos centrales y provinciales, sino que ha de ser consecuencia principal y obligada de la labor desarrollada por las Administraciones locales. Y convencido de esto, interpretando con toda amplitud el Reglamento antedicho, dictó la Circular de 5 de junio último, por la que se concedió a las Juntas Administradoras autorización para la concesión de préstamos no superiores a mil pesetas, conjuntamente con medidas encomendadas a facilitar la tramitación de los expedientes respectivos. Así, pues, la Inspección General de Pósitos, ha de tender siempre, cumpliendo así la misión que se le tiene encomendada, a robustecer y afirmar sólidamente la vida de los admirables y genuinos Institutos de Crédito Agrícola, que desde hace cinco siglos vienen siendo un poderoso sostén de la Agricultura y economía nacionales; y para ello, reiteramos la expresión de las tres normas esenciales a seguir: Primera.—Intangibilidad del derecho de propiedad de los capitales de los Pósitos y prioridad del empleo de los mismos en los pueblos propietarios. Segunda.—La mayor autonomía posible en su Administración. Tercera.—Simplificación del servicio.

Continuando, por consiguiente, en el desarrollo de las orientaciones expuestas y habida cuenta de varias consultas que a esta Central se han dirigido sobre el régimen a que actualmente deben someterse las moratorias, régimen que lógicamente se desprende del que regula las prestaciones; esta Superioridad se cree en el caso de dictar algunas reglas aclaratorias sobre la materia, así como también con referencia a la determinación de las Autoridades competentes para el otorgamiento

de moratorias y de préstamos. Respecto a este último punto, se viene resolviendo por este Centro Superior, a fin de no paralizar el movimiento de los fondos de los Pósitos, de acuerdo con el artículo 60 del Reglamento vigente, que la Comisión municipal permanente puede examinar y aprobar las peticiones de préstamos; mas ha de tenerse muy en cuenta, que esto no tendrá validez cuando los individuos que la compongan (a fin de que puedan asumir las responsabilidades que las leyes vigentes en Pósitos señalan) no reúnan las condiciones de solvencia suficientes para tales funciones, lo cual, según el párrafo 2.º del artículo 153 del Estatuto municipal vigente, debe, bajo su responsabilidad, determinar el Ayuntamiento pleno y en caso de no reunir tales requisitos, aplicar el artículo 128 del mismo sobre sesiones extraordinarias del referido pleno.

En virtud de todo lo expuesto, esta Inspección General dispone lo que sigue:

Primero. Las moratorias ordinarias o sea por un año a que se refieren los artículos 70 y 71 del Reglamento para el Protectorado de los Pósitos, fecha 27 de abril de 1923, serán aprobadas por los Administradores, previa instrucción de expediente en el que se justificará plenamente la petición de prórroga, cumpliéndose en el mismo lo dispuesto en los mencionados artículos y observándose en su tramitación las reglas contenidas en la Circular de 30 de enero de 1917, quedando exentos de la remisión del expediente a la Sección Provincial, salvo el caso en que se hubieran presentado reclamaciones, en el que resolverá dicha Sección de Pósitos, lo que proceda.

Segundo. De análoga manera, a como se dispuso respecto de los préstamos, en el apartado D) del artículo 2.º de la circular de 5 de junio último, los Pósitos, al remitir los partes mensuales de contabilidad a las Secciones, acompañarán testimonio del expediente de moratoria a que se refieran los reintegros de intereses que el parte contenga.

Tercero. Las moratorias solicitadas con referencia a préstamos hipotecarios, previo expediente instruido por la Comisión administradora, con arreglo a lo prevenido anteriormente, serán sometidos a la aprobación de la Sección Provincial. En el caso de tratarse de préstamos hipotecarios por más de un año, el expediente se elevará a la Inspección general de Pósitos para la resolución que proceda.

Cuarto. Las moratorias extraordinarias se concederán por la Inspección general de Pósitos, con estricta sujeción a lo prevenido en los artículos 90 a 93 del Reglamento referido.

Quinto. Tanto los expedientes de reparto como los de moratoria, de acuerdo con lo prescrito prece-

dentamente, serán aprobados y formalizados por la Comisión municipal permanente, bien entendido, que como los acuerdos y actos de ésta están sujetos a la fiscalización del Ayuntamiento pleno, las responsabilidades en que con arreglo a las disposiciones vigentes en materia de Pósitos pudiesen incurrir los componentes de la primera, recaerán, en caso de insolvencia, sobre los del segundo, el cual, cuando sea pertinente, deberá recurrir para tales fines a las sesiones extraordinarias que establezca el artículo 128 del Decreto-Ley sobre organización y administración municipal, fecha 8 de marzo del corriente año. — Madrid 30 de octubre de 1924. — El Inspector general, Burgaleta.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales y Juntas administrativas encargadas de la administración de los Pósitos. Burgos 3 de noviembre de 1924. — El Jefe de la Sección, José Martínez.

Previdencias judiciales

Sedano.

D. Enrique de Leyva y Suárez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que, en diligencias que se practican para exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado, sobre homicidio, contra Francisco Acero Sainz vecino de Santa Gadea de Alfoz, nuevamente, por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 de su tasación, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, como de la propiedad de dicho penado, las fincas siguientes:

La quinta parte de la cuarta de una casa, sita en Santa Gadea, al barrio de Abajo, linda por el frente con huertos de Santiago Acero y otros, por la espalda ejido común, derecha entrando ejido e izquierda María Ruiz, tasada en 170 pesetas.

La quinta parte de un prado al sitio del Soto, término de Santa Gadea, de 24 áreas, linda N. Simón Gallo, S. Lucio Campo, E. camino y O. Valentia Fernández, en 30.

Otra quinta parte de otro prado, al sitio del Colgarón, en término de Herbosa, de 12 áreas, linda N. río, S. y E. Manuel Vigo y O. Mariano Sainz, en 11.

La quinta parte de una huerta, al sitio de la Fuente, término de Santa Gadea, de cuatro áreas, linda norte y O. ejido, S. la casa antes deslindada y E. huertos de herederos de Manuel Acero, en 6.

La quinta parte de una tierra en dicho término, al sitio de La Horca, de nueve áreas, linda N. y E. ejidos, S. Bonifacio Argüeso y O. Lucio Campo, en 12.

La quinta parte de otra tierra, al sitio de Rosal, de 12 áreas, linda

N. Teresa Lucio, S. Higinio López, E. Santiago Acero y O. Daniel Sainz, en 10.

Otra quinta parte de una tierra, al sitio de Somante la Vega, en dicho término, de 36 áreas, linda N. Fulgencio Ruiz, S. Feliciano Sainz, E. José Fernández y O. Eustaquio Ruiz, en 55.

Lo que se hace público a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el día 28 de los corrientes, a las once, advirtiéndose que no se han presentado títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente, en la forma que la ley previene, una cantidad igual al 10 por 100 del tipo de la subasta.

Dado en Sedano a 3 de noviembre de 1924. — Enrique de Leyva. — El Secretario, Jesús Peña.

Requisitorias

Calderón Villagrà (Eduardo), hijo de Pedro y Marcelina, natural de Beoilla de Valdaraduey, provincia de Valladolid, de estado soltero, profesión marinero, de 20 años, y cuyas señas personales son: estatura 1'510 metros, con instrucción y antecedentes penales, pelo, cejas y ojos castaños, cara redonda, boca regular, barba poca, color moreno, domiciliado últimamente en Santander y Penal de Burgos, procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Juez permanente de causas en el departamento de Ferrol, Capitán de Infantería de Marina, D. Antonio Calero Gómez.

Ferrol 22 de octubre de 1924. — Antonio Calero.

Arce Izquierdo (Eulogio), hijo de Laureano y Evarista, natural de Santa María del Campo (Burgos), de estado soltero, profesión bracero, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1'650 metros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz, barba y boca regulares, color bueno y frente espaciosa, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza y sujeto a expediente por haber faltado a concentración al 6.º Regimiento de Intendencia, para su destino al mismo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor, Capitán de Caballería D. Rafael Ibáñez de Aldecoa, en Capitanía general, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa.

Burgos 28 de octubre de 1924. — El Juez instructor, Rafael Ibáñez de Aldecoa.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Busto de Bureba.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia el proyecto, plano y presupuesto para la reconstrucción de la actual fuente de esta villa, construcción de otras dos nuevas, dos abrevaderos y un lavadero, esta corporación, en sesión celebrada el día 27 de los corrientes, acordó por unanimidad enajenar en pública subasta 18 fincas rústicas, propiedad de este municipio y 200 árboles chopos del común de vecinos del mismo, para con su importe poder atender a los gastos de construcción de indicadas obras.

La subasta de dichas fincas y árboles, se verificará en esta casa capitular, el día 9 de noviembre próximo, a las tres y media de la tarde, hallándose de manifiesto en la Secretaría, el pliego de condiciones para dicha subasta.

Busto de Bureba 28 de octubre de 1924. — El Alcalde, Mariano López.

Alcaldía de Terradillos de Sedano.

Se hallan terminados y expuestos al público los apéndices al amillaramiento de rústica, pecuaria y urbana de este distrito, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado que sea no serán admitidas.

Terradillos de Sedano 2 de noviembre de 1924. — El Alcalde, Pablo Pérez.

Igual anuncio hace el Alcalde de San Mamés de Burgos.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares:

Salinillas de Bureba.

Cardeñajimeno.

Respecto de rústica y pecuaria:

Vitoria de Rioja.

Mansilla de Burgos.

Respecto de rústica y urbana:

Revillarruz.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario para el presente año, formado por la Comisión permanente, con objeto de adquirir lo exigido en los artículos 124 y 565 del vigente Estatuto municipal, y ejecutar las obras de ampliación del local escuela de niñas, se expone al público por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Gadea del Cid 31 de octubre de 1924. — El Alcalde, Miguel Gutiérrez.

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.

La Junta de Plaza y Guarnición de esta ciudad,

Hace saber: Que necesitando esta Junta adquirir los artículos necesarios para las atenciones del Parque de Intendencia y Hospital Militar de esta Plaza, se invita por el presente anuncio para presentar ofertas, precisamente por escrito, en el Gobierno Militar hasta el día 28 del mes de noviembre, a las diez y media horas de su mañana, las cuales serán abiertas en el momento de recibirlas esta Presidencia, según autoriza la superioridad, a fin de que, conocidos sus precios y condiciones, auxilie la gestión directa que se realiza por los funcionarios de esta Junta.

El cálculo de necesidades y condiciones se hallarán de manifiesto al público en las oficinas, todos los días laborables de nueve a trece horas.

Los artículos que podrán adquirirse son los siguientes:

Para el Parque de Intendencia.

Harina de 1.ª — Harina de tropa. — Sal. — Cebada. — Habas. — Leña. — Carbón vegetal, cok y hulla.

Para el Hospital Militar.

Aceite vegetal de 1.ª — Azúcar. — Bizcochos. — Café. — Carbón de cok, hulla y vegetal. — Carne de vaca limpia. — Cebollas. — Fruta. — Harina de guisantes. — Hueso de carne. — Huevos. — Jamón. — Leche de vaca. — Ma. carrones. — Manteca de cerdo. — Manteca de vaca. — Merluza. — Pasta para sopa. — Tocino. — Tomate. — Velas de esperma. — Vino tinto. — Vino generoso. — Zanahorias.

Burgos 28 de octubre de 1924. — P. A. de la Junta. — El Secretario, (ilegible). — V.º B.º — El General Presidente, Moreno.

Nota. — La Junta exigirá fianza en las cantidades y casos que estime convenientes.

Otra. — Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados.

Otra. — El recibo de referencia debe ser de la tarifa que permite al individuo vender el artículo que ofrece a la Junta.

Anuncios particulares

Alcaldía de Junta de Traslaloma.

Según me comunica el Alcalde de barrio del pueblo de Lastras de las Heras, ha sido recogida en el páramo de aquel pueblo una yegua de dueño desconocido, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, como de 16 años de edad, seis cuartas de alzada, con la cola hasta un poco más abajo del zancarrón y la orin cortada hará próximamente dos años.

Lo que se hace público para que quien sea su dueño se presente a recogerla, previa la justificación de pertenencia y pago de los daños y gastos causados.

Junta de Traslaloma 16 de octubre de 1924. — El Alcalde, P. O. A. Alejandro Belloso.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1924 a 1925, en virtud de la Real orden de 8 del corriente mes de septiembre, con sujeción al pliego de condiciones, inserto en el número 189 de este periódico oficial, correspondiente al día 9 de octubre del año actual.

N.º de expediente	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LÍMITES	PLAZO	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.					Tasa-	Suma	
				Número de árboles.	Número de estéreos	Pesetas.			Meses.	Lazar.	Cebrio.	Vacuno	Mayor	Grda.	Pesetas	Pesetas
PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO																
364	Aforados de Moneo...	Villarán.....	Santa Isabel.....	>	20	30	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de abrojos.....	4	150	20	>	30	>	440	470	
373	Berberana.....	Valpueda.....	Cuesta Bortal.....	>	70	120	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	45	50	15	32	>	396	516	
374	Idem.....	Berberana y otros.....	Dehesa y Cansles.....	>	>	>	>	>	>	150	55	70	>	200	200	
375	Idem.....	Idem.....	Hoyalante.....	>	60	100	Roza de brezo y extracción de 20 metros cúbicos de tierra para teja.....	4	235	150	80	70	>	535	635	
376	Idem.....	Berberana.....	El Pinar.....	>	30	30	En todo el monte.—Roza de abrojos y malezas.....	4	>	>	75	70	>	120	150	
377	Idem.....	Id. y otros.....	Santiago Nanolariz....	>	400	600	Cobachón y Rabillo.—Entresaca de 116 hayas inmaderables marcadas y matas viejas.—En todo el monte.—Leñas muertas.....	4	424	150	100	236	>	1183	1783	
379	Espinosa los Monteros.	Espinosa.....	Alar.....	>	200	330	En todo el monte.—Arranque de cepas muertas, leñas muertas y rodadas y hoja seca.....	4	104	46	61	15	>	385	715	
380	Idem.....	Santa Olalla.....	La Dehesa.....	>	30	66	En todo el monte.—Entresaca de 12 robles secos inmaderables marcados, leñas muertas y hoja seca.....	4	80	>	40	6	>	330	396	
381	Idem.....	Quintana y otro.....	Edilla.....	>	20	44	En todo el monte.—Leñas muertas y hoja seca.....	4	65	29	32	10	15	139	183	
381	Idem.....	Berrueza y otro.....	Idem.....	>	40	88	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de iniestas y hoja seca.	4	80	42	50	10	20	175	263	
382	Idem.....	Espinosa.....	Lunada.....	>	100	165	En todo el monte.—Leñas muertas y hoja seca.....	4	40	28	32	>	>	300	465	
383	Idem.....	Idem.....	El Monte.....	>	>	>	>	>	>	30	>	14	5	>	132	132
384	Idem.....	Idem.....	El Hoyo y Bustamala..	>	140	231	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y hoja seca.....	4	150	52	17	10	>	176	407	
385	Idem.....	Bárceñas y otros.....	Pico y Costal.....	>	60	99	En todo el monte.—Leñas muertas y hoja seca.....	4	40	19	29	>	>	195	294	
385	Idem.....	Quintanilla y otro.....	Idem.....	>	20	33	En todo el monte.—Leñas muertas y hoja seca.....	4	50	14	16	22	>	210	243	
386	Idem.....	Espinosa y otros.....	El Polvo y La Pedrosa.	>	60	99	En todo el monte.—Leñas muertas y hoja seca.....	4	48	9	9	>	>	119	218	
387	Idem.....	Quintana los Prados..	Santotis.....	4	40	288	En todo el monte.—Entresaca de cuatro robles maderables con un volumen de cuatro metros cúbicos y 23 secos e inmaderables marcados, roza de brezo y argoma y tierra para la tejera.....	4	90	19	70	8	8	776	1064	
388	Idem.....	Espinosa y otros.....	Valloseda.....	>	200	330	En todo el monte.—Entresaca de 92 hayas secas e inmaderables marcadas, leñas muertas y rodadas y hoja seca.....	4	80	37	48	16	>	305	635	
368	Junta de la Cerca.....	Criales.....	Los Mazos.....	>	120	180	Peña Edillo.—N. Rastrilladero de la Sila, E. tierras labrantías, S. Senda de los Edillos y O. cumbre.—Entresaca de pinos rastrosos y mal configurados.—En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y boj.....	4	200	180	40	140	>	555	735	
369	Idem.....	Betarres.....	Regoya.....	>	30	55	La Motera.—Entresaca de pinos rastrosos y mal configurados.—En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y malezas.....	4	30	40	>	25	>	125	180	
370	Idem.....	Criales.....	Tarriba y Las Peñas..	>	120	180	Pilangrero.—Entresaca de 90 hayas secas inmaderables marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de boj.....	4	200	180	40	140	>	555	735	
390	Idem.....	Villamor.....	Cuesta y Castrillo.....	>	40	80	Peña la Cuesta.—N. nueve robles marcados, E. corta anterior, S. Mojonera de Villota y O. La Quemada.—Entresaca de carrasco bajo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.....	4	50	35	8	6	>	140	220	
392	Idem.....	Bóveda de la Ribera..	Vallejuelos.....	>	100	150	El Hayal Grande.—Entresaca de 37 hayas inmaderables y secas marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y malezas.....	4	210	60	25	80	>	640	790	
40	Idem.....	Requenco.....	Dehesa Valdemonte...	>	30	60	El Ejido.—N. Mojonera de Villatarás, E. idem de Cabillos de Losa, S. cinco roblicos marcados y O. Mojonera de Tabliega.—Entresaca de carrasco bajo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.....	4	100	36	2	9	>	95	155	
41	Idem.....	Idem.....	El Carrascal.....	>	>	>	>	>	100	36	2	9	>	95	95	
42	Idem.....	Idem.....	Vallejas.....	>	>	>	>	>	100	36	2	9	>	90	90	
23	Idem.....	Salinas de Rosío.....	El Corral.....	>	>	>	>	>	101	70	66	20	>	230	230	
24	Idem.....	Idem.....	El Castillo.....	>	>	>	>	>	101	70	66	20	>	230	230	
25	Idem.....	La Riba.....	La Revilla Negra.....	>	>	>	>	>	100	80	9	17	>	150	150	
26	Idem.....	Idem.....	El Corral.....	>	>	>	>	>	100	80	9	17	>	150	150	
240	Junta de Oteo.....	Paresotas.....	La Dehesa.....	>	20	20	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de tocones y enebros.	4	121	120	22	30	>	468	488	
394	Idem.....	Relloso y Lastras....	Las Callejas.....	>	80	120	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	100	80	45	55	>	286	406	
395	Idem.....	Besoolides y Lastras..	Callejas del Cerro....	>	>	>	>	>	508	240	75	119	>	735	735	
396	Idem.....	Robledo y Oteo.....	Los Campos.....	>	40	60	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	255	215	32	49	>	820	880	
397	Idem.....	Castriciones.....	La Cuesta.....	>	60	90	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	100	60	20	60	>	448	538	
398	Idem.....	Muga.....	Idem.....	>	20	20	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	11	8	3	>	>	82	102	

(Continuad.)

IMPRESA PROVINCIAL